

	SUSTENTACIÓN OTROSI ACLARATORIO No. 1	Código	F10-10-44
		Versión	03
		Fecha	23/07/2025

ÁREA INTERESADA	FECHA
GERENCIA GENERAL	22-01-2026

A. NOMBRE DEL PROYECTO

“INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ BOLÍVAR CODIGO BPIN 20201301010463, EN LOS TERMINOS DEL OCADPAZ No 056 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021”

B. NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO

Contrato DG-011-2026 “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL, Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ BOLÍVAR” con código BPIN 20201301010463, EN LOS TERMINOS DEL OCADPAZ No 056 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021”

C. JUSTIFICACIÓN Y/O NECESIDAD DE OTROSI

En mi calidad de supervisor del contrato DG-011-2026, suscrito el diecinueve (19) de enero de 2026 con la firma contratista de obra **SEGEN INGENIERÍA SAS**, me permito colocar en su consideración lo siguiente:

- El día 19 de enero de 2026 se suscribió el contrato de obra DG-011-2026 entre la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P. y la empresa **SEGEN INGENIERÍA SAS**.
- Que dentro de los requisitos de la **CLÁUSULA 53. REQUISITOS DE EJECUCIÓN**, se encuentra:

CLÁUSULA 53. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El presente CONTRATO requiere para su ejecución:

- 1) La expedición del registro presupuestal*
- 2) Estar al día con los aportes de parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.*
- 3) Haber constituido las Garantías exigidas en este CONTRATO y ser aprobadas por la supervisión.*
- 4) La contratación y suscripción del acta de inicio.*
- 5) Suscripción del acta de inicio del presente contrato de obra.*
- 6) La aprobación del equipo mínimo.*

- Que, en la cláusula séptima **GARANTÍAS**, debido a un error de digitación, se consignó el nombre del asegurado y/o beneficiario correspondiente a otro modelo contractual, quedando establecido de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7. GARANTÍAS

*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa como tomador, y como Asegurado y/o beneficiario: **CONSORCIO PACC FENOGE 2023 - NIT. 901.747.945-1, FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDEICOMISO FENOGE – NIT. 830.053.105-3, FIDUPREVISORA S.A. - NIT. 860.525.148-5., como representante del CONSORCIO PACC FENOGE 2023,***

 La energía del Chocó	SUSTENTACIÓN OTROSI ACLARATORIO No. 1	Código	F10-10-44
		Versión	03
		Fecha	23/07/2025

vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOG E y DISPAC S.A. E.S.P., las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del **TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de entidades estatales**, las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera, en los siguientes riesgos:

(...)

Que el asegurado y/o beneficiario es la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P DISPAC S.A E.S.P, y el formato de la póliza es entidades del sector eléctrico.

Así las cosas, y con el animo de que las pólizas se expidan de manera correcta y acorde al contrato, se hace necesario la suscripción de un otrosí aclaratorio, para que el contratista proceda con la expedición de las garantías y al cargue a través del SECOP II,

En atención a lo expuesto, y en mi calidad de supervisor del contrato, avalo la aclaración de la cláusula 7. GARANTIAS del contrato DG-011-2026, para que quede de la siguiente manera:

7. GARANTIAS

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL CONTRATISTA deberá **constituir a su costa como tomador, y a favor del asegurado: DISPAC, las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de entidades del sector eléctrico leyes 142 y 143 de 1994, las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria: en los siguientes riesgos:**

a) Póliza de cumplimiento del contrato: Para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones que de él se deriven, deberá ser por un valor equivalente al (20%) del valor del contrato incluido IVA con una vigencia igual a la del plazo para la ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. b) Póliza de pagos de salarios y prestaciones sociales: Para garantizar pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del contrato, equivalente al (5%) del valor del contrato. Este amparo deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más.

c) Póliza para la calidad del servicio: Por una suma igual al (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de finalización del contrato.

d) Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente contrato, en la cual debe figurar EL CONTRATISTA como Tomador, DISPAC, La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P como asegurados y los terceros afectados como beneficiarios; por una suma equivalente a doscientos (200 SMLMV) y una vigencia igual al término del contrato y dos (2) años más; Lo anterior en los términos del DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 a favor de ENTIDADES ESTATALES.

 La energía del Chocó	SUSTENTACIÓN OTROSI ACLARATORIO No. 1	Código	F10-10-44
		Versión	03
		Fecha	23/07/2025
PARÁGRAFO 1: En caso de prórrogas y/o adiciones al convenio y/o al presente contrato, se deberá ampliar la cobertura de las garantías previstas en la presente cláusula. PARÁGRAFO 2: DISPAC S.A E.S.P. se reserva el derecho a prorrogar y/o ampliar por su cuenta las garantías previstas, pero con cargo al CONTRATISTA descontando de los saldos a favor, en caso de que no lo hiciera oportunamente. PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo previsto, en las pólizas matrices el monto de la garantía se repondrá cada vez que, en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyera o agotare o fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa, pero siempre su valor con cargo al CONTRATISTA. PARÁGRAFO 4: En las Pólizas y Garantías deberá aparecer de manera textual el número del CONTRATO que se está amparando. PARAGRAFO 5: Todas las pólizas deberán llevar anexo el respectivo recibo y certificación de pago de prima emitido por la aseguradora y las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas (Clausulados general y particular). PARAGRAFO 6: El CONTRATISTA será el único responsable si el cubrimiento presenta deficiencias. Por tal razón, todos y cada uno de los deducibles en las pólizas de seguro serán asumidos por el CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. DISPAC S.A E.S.P no será responsable por los límites, deducibles, exclusiones, garantías, subjetividades y demás limitaciones y condiciones de las pólizas del CONTRATISTA. PARÁGRAFO 7: Las pólizas y garantías de Cumplimiento deberán ser primarias y no contributivas a cualquier garantía o seguro contratado por EL CONTRATISTA, hasta el alcance y monto de las responsabilidades asumidas por EL CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO. PARÁGRAFO 8: EL CONTRATISTA se obliga a reponer el monto amparado de las garantías o pólizas siempre que el mismo se disminuya o se agote por su ejecución, por cualquier siniestro, por mora o por incumplimiento parcial. PARÁGRAFO 9: De igual manera cuando DISPAC S.A E.S.P lo requiera y/o se aumente, adicione, ajuste o modifique en cualquier forma el CONTRATO, el CONTRATISTA deberá presentar al supervisor del CONTRATO (incluyendo la suspensión, reinicio, cesión de contrato, entre otras), el ajuste de las garantías y/o pólizas, dentro de los días indicados en la modificación del CONTRATO. En el caso en que EL CONTRATISTA se negare a presentar las pólizas o modificaciones correspondientes, DISPAC S.A E.S.P podrá solicitarlas directamente y si estas generan algún costo este podrá ser descontado de los saldos a favor que tenga EL CONTRATISTA, si fuere aplicable. PARÁGRAFO 10: Las garantías/pólizas no pueden ser terminadas anticipadamente ni por el CONTRATISTA ni por la entidad que la expida (incluida la Compañía de Seguros) sin autorización previa y escrita de la EMPRESA. En caso de revocación de una garantía o un seguro por parte de la entidad que la ha emitido o expedido, el CONTRATISTA, como la Compañía de Seguros, se obliga a informar a DISPAC S.A E.S.P., dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que le sea notificado este hecho por parte de la entidad correspondiente. PARÁGRAFO 11: Si el CONTRATISTA es renuente a la constitución y/o entrega de las garantías y/o pólizas estipuladas en los términos y condiciones pactados en el CONTRATO o en sus Modificaciones. DISPAC S.A E.S.P. podrá iniciar las acciones			

 La energía del Chocó	SUSTENTACIÓN OTROSI ACLARATORIO No. 1		Código	F10-10-44
			Versión	03
			Fecha	23/07/2025

pertinentes y determinar incluso, si dicha actuación constituye incumplimiento de las obligaciones del CONTRATO haciendo efectiva alguna de las penalidades contempladas en el mismo. En todo caso, si por este hecho DISPAC S.A E.S.P. decide darlo por terminado en el estado en que se encuentre, no reconocerá o pagará indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. En este evento, DISPAC S.A E.S.P. se reserva el derecho de contratar con un tercero, según lo dispuesto en su Manual de Contratación y Control de Ejecución y sin perjuicio de las acciones legales en contra de EL CONTRATISTA incumplido.

PARÁGRAFO 12: La responsabilidad del CONTRATISTA no está limitada a la cobertura de los daños y perjuicios por parte de los seguros solicitados en esta cláusula y en este sentido deberá responder por todos los daños y perjuicios causados al CONTRATANTE o a TERCEROS derivados de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO 13: En atención a la obligación del CONTRATISTA a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar al CONTRATANTE, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO 14: EL CONTRATISTA se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte del CONTRATISTA a favor de la compañía de seguros en un solo contado, lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima genera la terminación automática del contrato de seguro.

EL CONTRATISTA deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros En el eventual caso en el cual el CONTRATISTA no realice el pago de la prima dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la póliza, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE a pagar la prima y descontar dicha suma de dinero respecto de cualquier pago que el CONTRATANTE deba realizarle al CONTRATISTA por cualquier concepto y hasta la suma total que haya asumido el CONTRATANTE.

D. ALCANCE				
1.	Aclaración clausula 7. GARANTIAS del CONTRATO DG-011-2026			
E. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL (En Caso de Adición)				
1	N/A			
2	Fuente de financiación y rubro a afectar			
	Recursos Propios	N/A	Recursos Terceros	
	Indique fuente de financiación en caso de terceros:			
3	Forma de pago			
	N/A			

 SUSTENTACIÓN OTROSI ACLARATORIO No. 1		Código	F10-10-44
		Versión	03
		Fecha	23/07/2025

F.	REQUIERE MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS						SI	NO
	(Seleccionar las que apliquen)						x	
Garantía de seriedad de la oferta	Póliza de correcta inversión y manejo de anticipos o pagos anticipados	X	Garantía de Cumplimiento	X	Pago de salarios y prestaciones sociales	X	Estabilidad de la obra	X
Responsabilidad civil extracontractual	X	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	X	Provisión de repuestos y accesorios	X	Calidad del servicio	X	Otra*
(*) Otra:								
G	Duración de la prórroga							
	N/A							
H. TRÁMITE								
	¿Requiere autorización de Junta Directiva o Gerencia?						Sí	No
1.	Gerencia						X	
2.	Junta Directiva ¹							X
I. ANEXOS (Obligatorios)								
	Descripción						Sí	N/A
1	Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado.							X
2	Acta en la que conste la autorización de la Junta Directiva.							X
3	Documento de aval del interventor							X
4.	Otro: N/A							X
ELABORÓ					APROBO			
 JOSE FERNANDO LEON GOMEZ Supervisor del contrato DISPAC S.A. E.S.P.					ANDRES FELIPE HORTA ROJAS Representante Legal Suplente DISPAC S.A. E.S.P.			

Reviso: Mrodriguez
HBarreto

¹ Sólo se requerirá autorización previa de la Junta Directiva respecto de adiciones a contratos o actos jurídicos cuya cuantía sea superior a 500 SMMLV. Sin embargo, cuando en un contrato o acto jurídico que originalmente no requirió de la autorización previa de la junta directiva al Gerente para su suscripción, requiera de una adición que sumada al valor inicial del contrato supere los 500 SMMLV, previo a su firma será necesario contar con la aprobación de la Junta Directiva al Gerente.